

el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

10717 *ORDEN 111/00605/1983, de 23 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Fontela Franco, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Alfonso Fontela Franco, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de agosto y 20 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 27 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Fontela Franco, representado por el Letrado señor Valcarce Valcarce, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de catorce de agosto y veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos, no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

10718 *ORDEN 111/00608/1983, de 23 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fernández Trapote, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Fernández Trapote, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de agosto y 27 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 21 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fernández Trapote, representado por el Letrado señor Valcarce Valcarce, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de siete de agosto y veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su

antigüedad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

10719 *ORDEN 111/00607/1983, de 23 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Elías Cotovad Martínez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Elías Cotovad Martínez, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de Ministerio de Defensa de 1 de septiembre y 19 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 21 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Elías Cotovad Martínez, representado por el Letrado señor Valcarce Valcarce, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de uno de septiembre y diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

10720 *ORDEN 111/00608/1983, de 23 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Castrillo Orozco, Capitán honorario de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Castrillo Orozco, Capitán honorario de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado,

contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de octubre de 1978 y 9 de enero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 27 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Castrillo Orozco, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de trece de octubre de mil novecientos setenta y ocho y nueve de enero de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su ingreso en el Cuerpo de Mutilados hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 5 1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10721 *ORDEN de 23 de febrero de 1983 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A.» (expediente IC-165), al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 12 de enero de 1983, por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A.» (expediente IC-165), a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en la Orden de ese Ministerio de 5 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio, para la realización de una industria dedicada a la fabricación de gases industriales en el polígono industrial «Salinetas», de Telde (Gran Canaria), por renuncia expresa,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios tributarios que le fueron concedidos a la Empresa «Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A.» (expediente IC-165), por Orden de este Departamento de 28 de julio de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

10722 *ORDEN de 1 de marzo de 1983 por la que se prorroga a la firma «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón y la exportación de papeles especiales.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón y la exportación de papeles especiales, autorizado por Decreto 2271/1965, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), ampliado, modificado y prorrogado sucesivamente,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por tres meses, a partir de 13 de febrero de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», con domicilio en Leiza (Navarra), y NIF 31005143.

— Para la exportación de:

1. Papel soporte exento de pasta mecánica, P. E. 48.01.96.2.
2. Cartoncillo soporte con más del 40 por 100 de pasta mecánica, P. E. 48.01.99.9.
3. Papel soporte con más del 40 por 100 de pasta mecánica, posición estadística 48.01.96.4.

— Y la exportación de:

- I. Papel autocopiado «Eurocalco», P. E. 48.07.58.1.
- II. Papel autocopiado «Eurocalco», P. E. 48.07.58.2.
- III. Cartoncillo estucado, alto brillo, «Eurokote», posición estadística 48.07.59.2.
- IV. Papel plastificado para decoración de habitaciones, «Collowall», P. E. 48.11.21.2.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que, en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10723 *ORDEN de 1 de marzo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Siderúrgica Sevillana, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de electrodos de grafito y ferroaleaciones y la exportación de palancones, perfiles y redondos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Siderúrgica Sevillana, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de electrodos de grafito y ferroaleaciones y la exportación de palancones, perfiles y redondos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Siderúrgica Sevillana, S. A.», con domicilio en carretera de Málaga, kilómetro 10, Alcalá de Guadaíra (Sevilla), y NIF A-41-014200.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Ferrovandio 80 por 100 V, norma DIN 17563, de la posición estadística 73.02.83.
2. Ferroniobio 85 por 100 Nb, norma ASTM-A550, de la posición estadística 73.02.88.2.
3. Ferrosilicio 75 por 100 Si, norma DIN 17560, de la posición estadística 73.02.30.
4. Ferromanganeso, 75 por 100 Mn, que contengan en peso más del 2 por 100 C, de una granulometría de 10 milímetros o menos, norma DIN 17564, de la P. E. 73.02.01.
5. Electrodo de grafito para hornos eléctricos con las espigas de unión (Nipples), norma UNE 36652 y 36653, de la posición estadística 85.24.93.

Tercero.—Los productos a exportar son:

- I) Palancones de hierro o acero no especial, de más de 500 kilogramos, calidades ST-37.2 o ST-42.2, de la P. E. 73.07.12.7.
- II) Palancones de hierro o acero no especial, de 500 kilogramos o menos, calidades ST-37.2 o ST-42.2, de la P. E. 73.07.12.8.
- III) Hierro redondo para la construcción corrugado, no especial, calidades: BST 42/50 RU de la norma DIN 488 «High Yield» 460/420, de la norma BS 4449 y AEH 500 N de la norma UNE 36.088, de la P. E. 73.10.13.2.
- IV) Hierro redondo para la construcción, liso, no especial, calidades ST-37.2 o ST-42.2, de la norma 17.100 de la posición estadística 73.10.18.4.
- V) Perfiles de hierro y/o acero angulares de lados iguales, obtenidos por laminación en caliente de menos de 80 milímetros,